

**Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del municipio de Tenabo, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo, correspondiente a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), conforme a la orden de visita domiciliaria ASE/DAC/077/2018.**

En ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización superior previstas en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 1, 14 segundo párrafo, 16 primer y antepenúltimo párrafos, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que a la letra dice: "**Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Campeche...**", 45, 48, 49, 109 párrafos primero fracción III, esta fracción en su primer y segundo párrafos, y antepenúltimo, 115 primer párrafo y fracción IV penúltimo párrafo que en su parte conducente dice: "**Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...**", 116 primer párrafo y segundo párrafo fracción II sexto párrafo que en su parte conducente dice: "**Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.**", 121 fracción I, 124 y 134 primer párrafo que señala: "**Los recursos económicos de que dispongan... los municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**" y quinto párrafo que dice: "**El manejo de recursos económicos federales por parte de ... los municipios ... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias...**".

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 1, 2 fracciones I a IV, 3 fracción XII, 8 y 9 fracción III.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 68 segundo y tercer párrafo, 70 primer párrafo que en su parte conducente dice: "**Los gobiernos ..., de los municipios ..., deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:**" en sus fracciones I, que en su parte conducente dice: "**...Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;**", y V, 82, 84 y 85.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, artículos: 1 primer párrafo.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: "**El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan:..., Tenabo...**", 23, 26 que en su parte conducente dice: "**El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,**" 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos, 89 primero y último párrafos, 89 Bis primer párrafo, fracción III, que en su parte conducente dice "**Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y**







PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas."

**eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizarán conforme a la Ley correspondiente en la materia." y "Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado de Campeche y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control", 102 fracciones I, II, III, IV y V, y 108 Bis primero, segundo, tercero y cuarto párrafos y quinto párrafo fracción I, tercer párrafo, y fracción III que dice "Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos locales y deuda pública, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las Leyes y a las formalidades establecidas para los cateos".**

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, artículos 2 en su párrafo segundo fracción II, 28 fracción I y 131.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 3, 4, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, y segundo párrafo, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, primer párrafo que dice **"Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas."**, y segundo párrafo que dice **"Esta atribución podrá ser ejercida por el personal comisionado o habilitado para la práctica de auditorías e investigaciones"**, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, y último párrafo, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47, 53, 62, 88, 90, primer párrafo, fracciones V, que dice **"Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley;"**, VI, VII, IX, X, XI, que dice **"Ordenar que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias."**, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXXI, LXXII, y LXXXVIII, 107, 119, que en su parte conducente dice **"...la Auditoría Superior del Estado podrá practicar auditorías a través de visitas domiciliarias ..."**, 120, 121, 122, y 124.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos: 1, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 117, 118, 119, 131, 134 y cuarto transitorio.

Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, artículos: 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de noviembre de 2017, artículos: 1, 2, que en su parte conducente dice **"Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas :... Direcciones de Auditoría"**, 24, primer párrafo, fracciones V, que dice **"Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley;"**, VI, VII, VIII, IX, X, XI, que dice **"Ordenar que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias."**, XIV, XV, XVI, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII,





XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXXI, LXXII, y LXXXVIII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCVII, XCVIII, C, CVI, CVII, CVIII, CXIX, CXX, CXXI y CXXII.

Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017, artículos 5 y 6.

Con fundamento en los artículos 25, primer párrafo que dice "**La Auditoría Superior del Estado, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las Entidades Fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.**" y tercer párrafo que dice "**Una vez que la Auditoría Superior del Estado valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, dictaminará la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las Entidades Fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los informes individuales.**", 44, primer párrafo que dice "**El Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.**", y segundo párrafo que dice "**Con la notificación del informe individual a las Entidades Fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.**", y 90 fracción XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LII, LXI, LXII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; 24 fracciones XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LII, CVII y CIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche el 21 de noviembre de 2017 y de conformidad con lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

El 12 de abril de 2018 la Auditoría Superior del Estado de Campeche ordenó la práctica de visita domiciliaria al municipio de Tenabo en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Tenabo, correspondiente a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), mediante orden de visita domiciliaria ASE/DAC/077/2018 que fue notificada el 13 de abril de 2018 y atendida por el C. Prof. José Francisco López Ku, Presidente municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo, levantándose el acta de inicio de auditoría el 13 de abril de 2018, y 7 actas subsecuentes los días 1 y 4 de junio; 5 y 6 de julio y 2 de agosto; todas del año 2018 y terminando la actuación del personal comisionado o habilitado para la práctica de la visita domiciliaria el 2 de agosto de 2018, haciéndose constar en el acta circunstanciada final.





De los hechos u omisiones encontrados en la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el C. C.P. Manuel Candelario Camal Paat, Director de Auditoría "C" formuló los respectivos Resultados Finales y Observaciones Preliminares y citó a la Entidad Fiscalizada a una reunión de trabajo para dárselos a conocer.

El 9 de agosto de 2018 se llevó a cabo la Reunión de Trabajo para la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de acuerdo con lo que se establece en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley para efectos de lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

La Entidad Fiscalizada presentó justificaciones y aclaraciones de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares mediante oficio MTC/PM/439/2018 de fecha 15 de agosto de 2018, haciendo un total de treinta y nueve (39) hojas.

Se procede entonces al análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas presentadas, por lo que se hacen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- En relación con el **Resultado 1** de los resultados finales y observaciones preliminares, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche que a continuación se transcribe:

#### Resultado 1

Con observación Si (X) No ( )

#### Descripción del resultado

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) correspondientes al ejercicio fiscal 2017, no fueron evaluados con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados, y por lo tanto se incumplió también con la publicación de los resultados de las evaluaciones en las respectivas páginas de internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

La información fue solicitada en el Requerimiento de Información y documentación para la fiscalización superior número 01-FO de fecha 12 de abril de 2018 notificado mediante el acta circunstanciada número 01-FO de fecha 13 de abril de 2018, y mediante acta circunstanciada número 03-FO de fecha 4 de junio de 2018 se hizo constar la recepción de la información entregada.

#### Criterio

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 85 fracción I y 110.

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49, cuarto párrafo fracción V.

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, numeral 6 primer párrafo y 9 último párrafo.





La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En Oficio original número MTC/TES/AUD/2017/097/2018 de fecha 10 de agosto de 2018:

*"... En relación a la Observación 1, me permito exponer lo siguiente: Con fecha 6 de agosto del 2018, se firmó el contrato GTO. CORRIENTE-LAASSP-SERV-005-2018-C entre el H. Ayuntamiento de Tenabo y Ramón Enrique Castro Jo, por lo cual, a la presente fecha se encuentra en proceso la evaluación de consistencias de resultados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del Distrito Federal (FORTAMUN) y el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.*

*Es importante hacer mención que para que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del distrito Federal (FORTAMUN-DF) correspondientes al ejercicio fiscal 2017 para ser evaluados, se debe presentar el Portal Aplicativo de la Secretaria de Hacienda (PASH), el cierre definitivo de las acciones realizadas con dicho recurso, y cuyo plazo para su presentación fue el mes de julio 2018, razón por la que hasta el mes de Agosto se contrató los servicios profesionales para dicha evaluación..."*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Copias simple de documento denominado "CONTRATO GTO. CORRIENTE-LAASSP-SERV-005-2018-C de fecha 6 de agosto de 2018, que celebran por una parte el municipio de Tenabo, Campeche, a través del H. Ayuntamiento, representado en este acto por el Prof. José Francisco López Ku, en su carácter de presidente municipal y por otra parte la empresa persona física Ramón Enrique Castro Jo, consta de 6 (seis) fojas útiles.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el resultado marcado con el número 1:

1.- En relación a su argumento: *"... los recursos del Fondo ... correspondientes al ejercicio fiscal 2017 para ser evaluados, se debe presentar el Portal Aplicativo de la Secretaria de Hacienda (PASH), el cierre definitivo de las acciones realizadas con dicho recurso, y cuyo plazo para su presentación fue el mes de julio 2018, ..."*, se considera insuficiente para solventar el resultado toda vez que, no proporciona evidencia documental que sustente su dicho.



2.- En relación a la prueba aportada, consistente en documento denominado "CONTRATO GTO. CORRIENTE-LAASSP-SERV-005-2018-C de fecha 6 de agosto de 2018, se considera insuficiente para solventar el resultado toda vez que, solo demuestra la formalización de la prestación de los servicios y no proporciona evidencia de que compruebe que los recursos fueron evaluados con base en indicadores, ni tampoco que los resultados de dichas evaluaciones hayan sido publicados en la respectiva página de internet de la entidad fiscalizada.

Del análisis realizado, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** marcado con el número **1**.

Acción emitida:

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 01**





II.- En relación con el **Resultado 2** de los resultados finales y observaciones preliminares, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche que a continuación se transcribe:

### Resultado 2

Con observación Si (X) No ( )

#### Descripción del resultado

No se promovió que por lo menos el 20% de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) correspondientes al ejercicio fiscal 2017 se destinaran a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos del Fondo fueron erogados en los siguientes conceptos y porcentajes:

Conceptos	Importe ejercido	Porcentaje
Energía Eléctrica	5,750,123.00	95.5
Pago a proveedores	199,525.34	3.3
Seguridad Pública (uniformes)	74,238.66	1.2
Comisiones bancarias	183.80	0.0
SUMAN	\$6,024,070.80	100.0

Lo anterior se conoció del análisis a la información que fue solicitada en el Requerimiento de Información y documentación para la fiscalización superior número 01-FO de fecha 12 de abril de 2018 notificado mediante el acta circunstanciada número 01-FO de fecha 13 de abril de 2018, y mediante acta circunstanciada número 03-FO de fecha 4 de junio de 2018 se hizo constar la recepción de la información entregada.

#### Criterio

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, artículo 7 fracción II segundo párrafo.

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En Oficio original número MTC/TES/AUD/2017/098/2018 de fecha 10 de agosto de 2018:

"... En relación a la observación 2 me permito explicar lo siguiente: Este H. ayuntamiento se basó en Artículo 37 de la Ley de coordinación Fiscal que a la letra dice: " Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto de Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al







PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas."

Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de la Ley de Coordinación Fiscal.

El índice delictivo en el Municipio de Tenabo es de muy baja incidencia, por lo que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), El H. Ayuntamiento de los destina exclusivamente al pago de las obligaciones financieras, directamente al pago de energía eléctrica del alumbrado público y de las dependencias Municipales y de las bombas de extracción de los pozos que suministran el agua potable del Municipio así mismo dando cumplimiento al presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Contemplado en el título tercero de los recursos federales, capítulo único, artículo 39..."

Asimismo, la entidad fiscalizada no ofreció pruebas.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el resultado marcado con el número 2:

1.- Los argumentos vertidos por la entidad fiscalizada se consideran insuficientes para solventar el resultado toda vez que:

a) Si bien es cierto lo que argumenta: "... Este H. ayuntamiento se basó en Artículo 37 de la Ley de coordinación Fiscal que a la letra dice: "Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios ..., se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, ...", también es cierto que debió de haber promovido que por lo menos el 20% de los recursos se destinara a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública como lo señala el artículo 7 fracción II segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017. Situación que no aconteció ya que la entidad no proporciona evidencia documental que demuestre que promovió la aplicación de dicho porcentaje al concepto que se señala, basado en un análisis autorizado de los requerimientos que señala el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

b) De su argumento: "El índice delictivo en el Municipio de Tenabo es de muy baja incidencia, por lo que los recursos del Fondo ..., El H. Ayuntamiento de los destina exclusivamente al pago de las obligaciones financieras, directamente al pago de energía eléctrica del alumbrado público ... y de las bombas de extracción de los pozos que suministran el agua potable ...", la entidad fiscalizada no proporciona evidencia documental que demuestre su dicho, en relación al índice delictivo que señala. Así mismo no adjunta pruebas que evidencien que, el destino que se le dio a los recursos fue basado en un análisis autorizado de los requerimientos que señala el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.







PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas."

Del análisis realizado, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** marcado con el número **2**.

Acción emitida:

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 01**



ENTIDAD FISCAL EN UNIFORME



III.- En relación con el **Resultado 3** de los resultados finales y observaciones preliminares, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche que a continuación se transcribe:

#### Resultado 3

Con observación Si (X) No ( )

#### Descripción del resultado

La entidad fiscalizada no elaboró un programa de seguridad pública durante el ejercicio fiscal 2017 que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

La información fue solicitada en el Requerimiento de Información y documentación para la fiscalización superior número 01-FO de fecha 12 de abril de 2018 notificado mediante el acta circunstanciada número 01-FO de fecha 13 de abril de 2018, y mediante acta circunstanciada número 03-FO de fecha 4 de junio de 2018 se hizo constar la recepción de la información entregada.

#### Criterio

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 7 fracción II.  
Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche, artículos 110, 111 fracción IV y 112 fracción I..."

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En Oficio original número MTC/TES/AUD/2017/099/2018 de fecha 10 de agosto de 2018:

"... En relación a la observación 3 me permito anexarle el programa de seguridad pública durante el ejercicio fiscal 2017..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Documento original denominado "Programa de seguridad pública durante el ejercicio fiscal 2017, signado por el C. Ángel Guadalupe Brito Kantún, Agente "B", comodante operativo de seguridad pública y tránsito municipal, consta de 15 (quince) fojas útiles.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el resultado marcado con el número **3**:

1.- La prueba aportada por la entidad fiscalizada no solventa el resultado toda vez que, no fue proporcionado en el transcurso de la auditoría al requerimiento de esta autoridad fiscalizadora; el cual fue solicitado en el requerimiento número 01-FO de fecha 12 de abril de 2018 notificado mediante acta circunstanciada número 03-FO de fecha 4 de junio de 2018. Situación que demuestra que la prueba aportada fue elaborada como consecuencia de la observación plasmada en el presente resultado, por lo que confirma que la entidad fiscalizada en el ejercicio





fiscal 2017, no elaboró un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Aunado a que dicha prueba, carece de los puntos establecidos en la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche, en su artículo 113, que señala:

*Artículo 113.- Los planes y programas deberán como mínimo contemplar:*

- I. Objetivos generales y particulares a corto, mediano y largo plazo; metas; y unidades responsables para su ejecución;*
- II. Procedimientos para el logro de los objetivos;*
- III. Alineación con los objetivos de la planeación municipal y, en su caso, con la estatal y federal;*
- IV. Recursos requeridos para su cumplimiento y su forma de financiamiento;*
- V. Los estudios, elementos técnicos y consideraciones en que se sustenten, en especial los relativos al aprovechamiento de los recursos humanos y naturales;*
- VI. Órganos municipales responsables del seguimiento de su ejecución y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas;*
- VII. Vigencia.*
- VIII. Indicadores de gestión y medición del desempeño, relativos a: eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez; los programas sociales además deberán incluir indicadores de cobertura e impacto..."*

Del análisis realizado, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** marcado con el número **3**.

Acción emitida:

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 01**





IV.- En relación con el **Resultado 4** de los resultados finales y observaciones preliminares, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche que a continuación se transcribe:

**Resultado 4**

Con observación Si (X) No ( )

**Descripción del resultado**

Se realizaron erogaciones por \$36,735.95 (son: treinta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 95/100 M.N.) por adquisición de material eléctrico; de los cuales la factura que ampara la erogación se encuentra cancelada, dato cotejado en el sistema de verificación de folios del Servicio de Administración Tributaria.

Póliza de registro		Póliza de pago		Comprobante			
número	Fecha	Número	Fecha	Folio fiscal	Fecha de factura	Beneficiario/concepto	Importe
P02510	27/12/2017	C01019	27/12/2017	1AF9595A-E73B-4EE8-9AF8-A03287799666	06/12/2017	Dapa Comercial, SA de CV / compra de artículos eléctricos	36,735.95

Resultado de la consulta a la página de internet del Servicio de Administración Tributaria de [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) de fecha 19 de julio de 2018, del folio fiscal: 1AF9595A-E73B-4EE8-9AF8-A03287799666

<b>RFC del emisor</b>	<b>Nombre o razón social del emisor</b>	<b>RFC del receptor</b>	<b>Nombre o razón social del receptor</b>
DCO010124F90	DAPA COMERCIAL S.A. DE C.V.	MTE740101193	MUNICIPIO DE TENABO
<b>Folio fiscal</b>	<b>Fecha de expedición</b>	<b>Fecha certificación SAT</b>	<b>PAC que certificó</b>
1AF9595A-E73B-4EE8-9AF8-A03287799666	2017-12-06T14:20:31	2017-12-06T14:20:41	MAS0810247C0
<b>Total del CFDI</b>	<b>Efecto del comprobante</b>	<b>Estado CFDI</b>	<b>Fecha de cancelación</b>
\$36,735.95	ingreso	Cancelado	15/03/2018 12:07:22

Lo anterior se conoció del análisis a la información y documentación proporcionada mediante los Requerimientos de Información y documentación para la fiscalización Superior: número 02-FO de fecha 4 de julio de 2018 notificado mediante el acta circunstanciada número 04-FO de fecha 5 de julio de 2018 y mediante el acta circunstanciada número 05-FO de fecha 6 de julio de 2018 se hizo constar la recepción de la documentación presentada.

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En Oficio original número MTC/AUD/2017/100/2018 de fecha 10 de agosto de 2018:







PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas."

"... En relación a la observación 4 me permito exponer lo siguiente: Las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes fiscales por las operaciones que realicen, los cuales deberán estar emitidos de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En efecto, los comprobantes fiscales son los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales. Esto es, si un contribuyente desempeña alguna actividad o interviene en un acontecimiento que actualiza el hecho imponible por el que debe pagar una contribución, entonces deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente para determinar su situación respecto del tributo que en concreto tenga que pagar; de igual forma, quien solicite un servicio o intervenga en un hecho por el que se genera un tributo, tiene la obligación de solicitar el comprobante respectivo y realizar el pago correspondiente.

Ahora bien, de la lectura del artículo 29-A, del código Fiscal de la Federación, se desprenden los requisitos formales que deben satisfacer los comprobantes fiscales, en relación con los cuales, en términos del segundo párrafo del diverso artículo 29, el adquirente de bienes o el usuario de servicios tiene la obligación de verificar que el comprobante respectivo los contenga en su totalidad.

Asimismo, y por cuento hace a los datos que se refiere la fracción I del citado artículo 29-A, relativos al nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien expiden comprobantes fiscales, a dos situaciones:

- A cerciorar que el nombre, denominación o razón social y clave del RFC de quien aparece en los mismos sean correctos y
- A verificar que tales comprobantes contengan impresos tanto el domicilio fiscal como los datos a los que se ha hecho referencia con inmediata antelación, de la persona que los expida,

Por lo tanto, dicho cercioramiento únicamente vincula al contribuyente a favor de quien se expide el comprobante a verificar que el nombre, denominación o razón social del vendedor de los bienes o prestador de servicios coincide con el dato relativo a la clave del Registro Federal de Contribuyentes que se contenga impresa en el documento, es decir, la exigencia legal a su cargo no comprende la comprobación del debido cumplimiento de los deberes fiscales a cargo del emisor del documento, pues su obligación se restringe por así disponerlo el tercer párrafo del artículo 29 del código mencionado a la revisión de la información comprendida en la factura, nota de remisión o comprobante fiscal de caja registradora, es decir, a verificar que el comprobante contenga los datos previstos en el diverso numeral 29-A del mismo ordenamiento.

Ahora bien, el hecho de quien expidió la factura que empara el pago de \$36,735.95 (son: treinta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 95/100), la hubiere cancelado con posterioridad al pago realizado por este H. Ayuntamiento, no es hecho que deba trascender a la esfera jurídica del contribuyente, pues como ya quedó precisado líneas arriba su deber de verificación se reduce a los datos contenidos en el comprobante no ha verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del emisor del mismo y ni mucho menos a verificar meses después si ese comprobante no ha sido cancelado.

Concluir lo contrario, implicaría que el incumplimiento de un deber fiscal a cargo de un tercero, en este caso, de quien expide el comprobante fiscal trascienda a la esfera jurídica del contribuyente.

No pasa desapercibido para este ente público, que el proveedor con fecha 15 de marzo de 2018, emitió comprobantes fiscales a favor del Municipio de Tenabo que sustituyen a l factura con folio fiscal 1AF9595A-E73B-4EE8-9AF8-A03287799666.

FACTURA	IMPORTE
A 5488	\$32,317.74
A 4848	1,866.20
A 4747	754.00
4575 A	290.00







PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas."

A 4364	1,508.00
TOTAL	\$36,735.95

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

Copias simples de:

- 1.- Factura número A5488 de fecha 15 de marzo de 2018, emitido por DAPA COMERCIAL, S.A. DE C.V. por el importe de \$32,317.74, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 2.- Factura número A4848 de fecha 26 de septiembre de 2017, emitido por DAPA COMERCIAL, S.A. DE C.V. por el importe de \$1,866.20, consta de 1 (una) foja útil.
- 3.- Factura número A4747 de fecha 26 de agosto de 2017, emitido por DAPA COMERCIAL, S.A. DE C.V. por el importe de \$754.00, consta de 1 (una) foja útil.
- 4.- Factura número 4575 A de fecha 13 de julio de 2017, emitido por DAPA COMERCIAL, S.A. DE C.V. por el importe de \$290.00, consta de 1 (una) foja útil.
- 5.- Factura número A4364 de fecha 9 de mayo de 2017, emitido por DAPA COMERCIAL, S.A. DE C.V. por el importe de \$1,508.00, consta de 1 (una) foja útil

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el resultado marcado con el número **4**:

1.- Las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada se consideran suficientes para solventar el resultado toda vez que, demuestra mediante la factura número A5488 de fecha 15 de marzo de 2018 emitida por el proveedor Dapa Comercial, SA de CV, que se realizó una refacturación para sustituir a la factura cancelada; así mismo las facturas número A4848 de fecha 26 de septiembre de 2017, número A4747 de fecha 26 de agosto de 2017, número 4575 A de fecha 13 de julio de 2017, número A4364 de fecha 9 de mayo de 2017, emitidas por el mismo proveedor, y que sumadas a la de fecha 15 de marzo de 2018, hacen el total de la factura cancelada, demuestran que hubieron artículos adquiridos que ya se habían facturado y que se incluyeron en la factura cancelada, situación que origina dicha cancelación y refacturación en 2018.

Del análisis realizado, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **Solventado** el **Resultado** marcado con el número **4**.

IMPORTE	FACTURA
1,508.00	A 4364
36,735.95	TOTAL



RECP19

U.R.: 20180530



Una vez concluido el análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas aportadas por la Entidad Fiscalizada, se emite el siguiente

**DICTAMEN:**

**PRIMERO.-** Se tienen por **Solventado** el **Resultado 4**, mismo que fue transcrito en el **apartado IV** de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

**SEGUNDO.-** Se tienen por **No Solventados** los **Resultados 1, 2 y 3**, mismos que fueron transcritos en los **apartados I, II y III** de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Número de Resultado. <sup>/1</sup>	Acción emitida	Número de resultado para efectos del Informe Individual <sup>/2</sup>
1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	PRAS 01
2	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	PRAS 01
3	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	PRAS 01

<sup>/1</sup> Número de correspondiente a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y referencia para la presentación de información y documentación que la Entidad Fiscalizada considere adecuados para solventar el dictamen técnico.

<sup>/2</sup> Referencia interna de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** El presente dictamen se emite el 26 de octubre de 2018 con fundamento en los artículos referidos al inicio del mismo, y para los efectos de los artículos 45 y 62 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.-** Se previene a la Entidad Fiscalizada sobre lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículo 44 tercer párrafo que dice "**En caso de que las Entidades Fiscalizadas no presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, la Auditoría Superior del Estado podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas una multa mínima de cien a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**"






**QUINTO.- NOTIFÍQUESE.**

Así lo dictamina el C.P. Manuel Candelario Camal Paat Director de Auditoría "C", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

**ATENTAMENTE**

  
C.P. Manuel Candelario Camal Paat  
Director de Auditoría "C"  
Auditoría Superior del Estado de Campeche



  
C.P. Luis Oswaldo Reyes García.  
Encargado de Auditoría de la Auditoría Superior del Estado de  
Campeche

En términos del artículo 27 fracciones LVIII, LXXXVIII y XC del  
Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de  
Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de  
Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

H AYUNTAMIENTO 2018-2021  
TENABO. CAMPECHE

9:56 A.M.

05 NOV 2018

  
**RECIBIDO**  
PRESIDENCIA

Kú Canche